



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2023-15342238-GCABA-MGEYA

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23 y los expedientes electrónicos EX-2023-09262308-GCABA-MGEYA y EX-2023-15342238-GCABA-MGEYA; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente EX-2023-15342238-GCABA-MGEYA tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 19 de abril de 2023 contra el Instituto de Rehabilitación Psicofísica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad y la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 3 de marzo de 2023, una organización de la sociedad civil solicitó información respecto de la remisión a la Dirección General de Hospitales que realizó la Fiscalía PCyF N°6 – CABA según denuncia MPF00522259, dictamen con fecha 04/06/2021, en la cual notifica el deber del agente Auxiliar de Radiología MN2762 Sr. Luis Ernesto Portugal (DNI 12.601.767) a rematricularse. En particular, solicitó se le informe: 1) las medidas que fueron tomadas al respecto para garantizar su cumplimiento; 2) si el agente Portugal realizó la tramitación y presentación correspondiente a la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad; 3) cuál es el título habilitante que dispone el agente Portugal, detallando institución de emisión y fecha; y 4) si el agente Portugal realiza tareas relativas a la profesión actualmente, por las cuales debe contar con la matrícula habilitante actualizada en los términos de la Ley 1.831;

Que surge de las constancias de los expedientes que el Instituto de Rehabilitación Psicofísica contestó mediante nota NO-2023-15004568-GCABA-IRPS, notificado a la solicitante el día 17 de abril de 2023. En cuanto al punto 1, respondió que se ha resuelto el archivo de la denuncia y actuaciones de prevención, considerando atípicos los delitos previstos en el Art. 208 inc. 1°, 246 Inc 1° y 247 del CPN, seguidos contra Luis Ernesto Portugal, por lo que no existe medida alguna ordenada por la Fiscalía en el marco de la denuncia mencionada que deba ser cumplida por ese instituto. Sobre el punto 2, señaló que no cuenta con

esa información y que deberá ser consultada la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil. Acerca del punto 3, informó que el agente Portugal tiene el título de Técnico en Radiología, expedido por el Hospital Nacional “Prof. Alejandro Posadas” de 1300 horas de duración, certificados el 03/01/1980. Por último, en cuanto al punto 4 de los solicitado, el sujeto obligado explicó que el agente Portugal realiza tareas de técnico radiólogo conforme su título habilitante y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 8 Inc. A) de la Ley 1.831;

Que el día 19 de abril de 2023, la Autoridad de Aplicación dio intervención en el expediente a la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil a fin de que se expida respecto de lo solicitado en punto 2 de la presentación de solicitud, a fin de cumplir con el principio de completitud del art. 2 de la Ley N° 104;

Que, el 19 de abril de 2023, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Refiriendo específicamente al punto 4 de la solicitud, “ratificó y amplió” lo consultado a fin de que se le responda si “actualmente el agente Luis Ernesto Portugal, con matrícula de auxiliar de radiología MN°2762 suspendida de pleno derecho, presta tareas acorde a la incumbencia de la especialidad de técnico radiólogo”;

Que la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil emitió su respuesta el día 25 de abril de 2023 mediante IF-2023-16221087-GCABA-DGDSCIV. Allí informó, en el ámbito de su competencia, que conforme los datos arrojados por la base del Sistema Integral de Administración y Liquidación (SIAL), el agente Portugal posee una situación de revista activa, en la Carrera de Enfermería y Especialidades Técnico-Profesionales de la Salud (CEETPS), aprobada por Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada por Resolución N° 2.675-GCABAMEFGC/19, en el Tramo Avanzado, Grado 08, Categoría Técnico en la Salud (TS), y en el puesto “Técnico en Radiología”. Asimismo, plasmó en el informe los antecedentes de la estructura escalafonaria del agente;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que acerca de las modificaciones o ampliaciones de la solicitud, este Órgano Garante tiene dicho (Resoluciones n° 7/OGDAI/2018, 60/OGDAI/2022 entre otras) que el reclamo habilitado por el artículo 32 de la Ley N°104 “lo es a los fines de resolver una denegación tácita o expresa de una solicitud de información realizada en los términos del artículo 9 de la misma ley y en relación al objeto estricto de esa solicitud. No puede ampliarse o modificarse en esta segunda instancia revisora el rango de la información que se solicita, toda vez que ello implica, en esencia, reclamar por aquello que no se solicitó y que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de proveer o denegar. En el mismo sentido, resulta inadmisibles una ampliación o modificación en la solicitud de información que es objeto del trámite toda vez que ello implica una desvinculación entre los distintos procesos cursados. Queda así, por un lado, la solicitud de información relativa a un objeto específico, y, por el otro, el reclamo por una determinada información distinta que es una solicitud de información diferente que ha sido equivocadamente cursada contra el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y no contra el sujeto obligado pertinente. Finalmente, el Órgano Garante es, por disposición legal, una instancia revisora de la denegatoria o del incumplimiento de otras obligaciones bajo la ley (artículo 32 Ley N°104, in fine), por lo que no le corresponde expedirse sobre aquello que no se ha denegado o tenido oportunidad de incumplir. Concordantemente, por lo expuesto, la discordancia existente entre lo solicitado inicialmente y lo reclamado debe ser resuelta, necesariamente, mediante la inadmisibilidad de aquello que no fuera objeto de la solicitud inicial”;

Que por lo demás, respecto de la porción del reclamo que “ratifica” la solicitud inicial, este Órgano Garante observa que se ha dado acabada respuesta a lo allí consultado tanto en primera instancia por el Instituto de Rehabilitación Psicoofísica como por la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil en instancia de reclamo;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y la respuesta brindada por los sujetos obligados surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Instituto de Rehabilitación Psicoofísica del Ministerio de Salud y la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil del Ministerio de Hacienda y Finanzas en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese al Instituto de Rehabilitación Psicoofísica, a la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.